

de Instrucción de igual modo identificado, en virtud de recurso de Apelación interpuesto por Saray García Aguilera, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el mencionado Juzgado de Instrucción con fecha 4/4/16 se dictó sentencia que, declarando probado que:

“El día 1 de enero de 2016, sobre las 21,00 horas, el denunciante FRANCISCO HEREDIA URBANO circulaba por la calle México de Melilla, conduciendo el vehículo Hunday matrícula 7712-DBL, cuanto detuvo la marcha ante un paso de peatones, momento en que por dicha calle deambulaba su ex novia SARAY GARCÍA AGUILERA, la tía de ésta y ROCÍO SIERRA VILCHEZ, amiga de los anteriores; los cuatro, contrariados por el resultado de un proceso judicial seguido a instancia de Saray contra Francisco, se dirigieron a éste profiriendo frases como “hijo puta”, “cabrón”, “te vamos a matar”, a la vez que le tiraron objetos, impactando una botella de agua en el vehículo.”,

Fallo *“Debo condenar y condeno a los acusados SARAY GARCÍA AGUILERA, ROSA AGUILERA MORENO, MIGUEL RODRÍGUEZ HAZTZIKYAZIS y a ROCÍO SIERRA VILCHEZ, como autores criminalmente responsables de un delito leve de amenazas, a la pena, a cada uno de ellos, de multa de treinta días, a razón de una cuota de 6 euros por día, con la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago de la multa por insolvencia, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, y al pago de las costas procesales.*

Absuelvo a SARAY GARCÍA AGUILERA del delito leve de injurias por el que fue acusada, declarando de oficio las costas procesales.”.

SEGUNDO.- Contra dicha sentencia fue interpuesto recurso de Apelación por la nombrada recurrente y, conferido traslado a las demás partes para que pudiesen presentar escritos de impugnación, fueron remitidas las actuaciones a la Audiencia Provincial correspondiendo el conocimiento a esta Sección.

TERCERO.- Recibidas las actuaciones en esta Sección se acordó la formación de Rollo para la sustanciación del recurso interpuesto.

CUARTO.- No habiéndose interesado la práctica de pruebas, se acordó simultáneamente que los autos pasarán al Magistrado ponente y único sin que se considerase necesario la celebración de vista para la correcta formación de una convicción fundada.

QUINTO.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se aceptan los hechos declarados probados de la sentencia recurrida.

PRIMERO.- Conforme resulta de los antecedentes que preceden a estos razonamientos, la apelante ha sido condenada como autora de un delito leve de amenazas a pena de multa de 30 días con una cuota de 6 €.

Su defensa, alegando haber padecido la juzgadora de instancia un error en la valoración de la prueba, pretende la modificación del relato fáctico para negar, en definitiva, que la recurrente hubiese actuado en la forma en que se recoge en dicho relato. Se indica,